

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.399 · 1975

LEY 8399

Boletín Oficial, 20 de mayo de 1975 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8399

LEY 8399

Sueldo básico mensual referido en el artículo 62 del Decreto-Ley 7878/72.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Establécese, a partir del 1º de Marzo de 1975, para la determinación del sueldo básico mensual a que hace referencia el artículo 62 del Decreto-Ley 7878/972, el importe de un mil seiscientos pesos ($ 1.600).

ARTÍCULO 2°. El haber resultante por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º, absorberá los incrementos acordados por correccio nes al Acta de Compromiso Nacional de 1973, hasta el 28 de Fe brero de 1975.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar desde el 1º de Abril de 1975 en hasta trescientos sesenta y tres (363) el nú mero de cargos de planta permanente aprobado por el artículo 4º de la Ley 8362, destinados a reforzar el plantel de profesionales de la Carrera Profesional Hospitalaria en la Jurisdicción 6, Ministerio de Bienestar Social.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los incrementos y adecuaciones presupuestarias necesarias, emergentes del cumpli miento de lo dispuesto precedentemente.

Asimismo, exceptúase al Poder Ejecutivo de las limitaciones que contienen las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Ley 8362, a fin de realizar los correspondientes ajustes presupuestarios.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8399. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).